

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RECIBIDOS EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos .

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, adicionó al *Código de Instituciones y Procesos Electorales* el artículo 200 bis, en el que se establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

De la misma manera, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un Partido Político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Cabe señalar que la presentación de los Informes Detallados de Gastos de Precampaña, se hará ante el Consejo General, por conducto de cada partido político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

Así mismo, por lo que respecta a la presentación de los Informes Definitivos de Gastos de Precampaña de cada aspirante a candidato deberán ser presentados ante el Consejo General a través de cada Instituto Político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

De igual manera, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

Además, se reformó el artículo 48 fracciones I y II del Código de la materia, con la finalidad de establecer las cuotas voluntarias y personales que los militantes y simpatizantes de los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente.

De igual modo, se adicionó al artículo 52 del Código Comicial, la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

De igual forma, se adicionó al diverso 52 bis del Código en cita el apartado C, el cual establece dos tipos de informes de precampaña, el detallado y el definitivo, así como los plazos para la presentación de los mismos.

Ahora bien, en el numeral 54 del Código de la materia, se incluyó como obligación de los partidos políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, en la fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

Así mismo, en el numeral 56 del Código Comicial, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en el artículo 89 fracción XXIII del mencionado Código, referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la atribución de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la fracción LIV se reformó para instituir la facultad de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas.

VIII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-001/07, el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-

006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se estableció los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1'073,420.0402 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 0402/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

XI.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0100/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al **Partido Revolucionario Institucional** copia simple del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto de Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos”*, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deberán ser observados por el partido político de referencia.

Asimismo, se le remitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete”*, identificado con el número CG/AC-006/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, para su conocimiento y observancia.

XII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-016/07, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.

XIII.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-386/07 y No. IEE/DPPM-377/07, fueron notificados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Titular del Órgano Interno de Administración y Secretario de Finanzas, así como también al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, los ACUERDOS 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507 en lo referente a que los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507/07, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

XIV.- En fecha trece de junio de dos mil siete, durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha ocho de junio del año en curso, la Comisión Revisora de

la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 03/CRAF/080607 y 04/CRAF/080607, que a continuación se indican:

“ACUERDO-03/CRAF/080607.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas” (SAPPP), con base en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Instituto, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el instrumento de cómputo en referencia para los efectos conducentes”.

“ACUERDO-04/CRAF/080607.- Con base en el sistema de Cómputo aprobado por esta Comisión mediante acuerdo 03/CRAF/080607, a propuesta del Secretario se solicita a la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, incluya los comentarios realizados al documento denominado “Manual del Usuario para el Llenado e impresión de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas”, requiriendo a la Directora en comento remita dicho instrumento a los integrantes de este Órgano Auxiliar, para que en su caso, realicen las observaciones pertinentes a dicha Unidad Administrativa en un plazo de cinco días; una vez concluido el plazo señalado, se insta a la Titular de dicha Área haga del conocimiento el Manual materia del presente acuerdo, a los encargados o registrados ante este Organismo Electoral, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Cabe señalar que el ACUERDO-04/CRAF/080607, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al titular del Órgano Interno de Administración y Secretario de Administración y Finanzas del **Partido Revolucionario Institucional** en fecha veintiséis de junio de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0653/07.

XV.- En fecha veinte de junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción XII del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado* de Puebla, 14 inciso b) de los *Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como en el ACUERDO 03/CRAF/080607, se informó al **Partido Revolucionario Institucional** que el día veinte de junio a las 10:00 hrs. personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalarán el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP).

Asimismo, se refirieron los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema, mismos que fueron informados por el Coordinador de Informática mediante Memorandum No. IEEP/CIN/229-07.

XVI.- En fecha veinte de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al Partido Revolucionario Institucional, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en 9 (nueve) equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XVII.- En fecha veintisiete de junio de dos mil siete, mediante Oficio sin número el **Partido Revolucionario Institucional** informó a este Organismo Electoral, el inicio de su proceso interno para la postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Convención de Delegados, anexando la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, con fecha cuatro de julio de dos mil siete el partido político en comento remite la convocatoria para la postulación de candidatos a presidentes municipales por el método de usos y costumbres, de fecha cinco de julio de dos mil siete. Por último, el nueve de julio de dos mil siete el partido remite convocatoria para el proceso de postulación de Candidatos a Diputado propietario, por el

principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Convención de Delegados, de fecha diez de julio de dos mil siete.

XVIII.- En fecha nueve de julio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Revolucionario Institucional** mediante Oficio No. CDE/SAF-0017/07, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de aportaciones de militantes y simpatizantes (PRECAM-V, PRECAM-VII y PRECAM-IX) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la multicitada Dirección con fundamento en los artículos 66 y 69 de los Lineamientos antes citados realizó la devolución de los recibos presentados por el instituto político en comento, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0800/07 de fecha diez de julio de dos mil siete.

XIX.- En fecha once de julio de dos mil siete, el **Partido Revolucionario Institucional** remitió el listado de los registros de candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Convención de Delegados, de los municipios donde se declaró candidato electo al tratarse de precandidatos únicos, que a continuación se señalan:

MUNICIPIO
SAN MATIAS TLALANCALECA
DOMINGO ARENAS
OCOYUCAN
TOCHIMILCO
COHUECAN
EPATLAN
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
SAN MARTIN TOTOLTEPEC
TEPEOJUMA
TEPEXCO
TLAPANALA
XOCHILTEPEC
ALBINO ZERTUCHE
ATZALA
COHETZALA
TEOTLALCO
TULCINGO
AXUTLA
CHILA
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
TECOMATLAN
TOTOLTEPEC DE GUERRERO
HUATLATLAUCA
HUEHUETLAN EL GRANDE
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
SAN JUAN ATZOMPA
SANTA CATARINA TLALTEMPAN
SANTA INES AHUATEMPAN
ZACAPALA
TEHUACAN
ALTEPEXI
ELOXOCHITLAN
SAN GABRIEL CHILAC
ZANACATEPEC
ZOQUITLAN
TEPATLAXCO DE HIDALGO
TZICATLACOYAN
CUAPIAXTLA DE MADERO
TLANEPANTLA
TOCHTEPEC
XOCHITLAN TODOS SANTOS
ACATZINGO
RAFAEL LARA GRAJALES

MUNICIPIO
ALJOJUCA
ATZITZINTLA
CAÑADA MORELOS
CHALCHICOMULA DE SESMA
GUADALUPE VICTORIA
ZARAGOZA
ACATENO
CHIGNAUTLA
HUEYTAMALCO
TENAMPULCO
XIUTETELCO
CUYOACO
ZACAPOAXTLA
ZOQUIAPAN
AQUIXTLA
CUAUTEMPAN
HUITZILAN DE SERDAN
IXTACAMAXTITLAN
TETELA DE OCAMPO
ZAPOTITLAN DE MENDEZ
AHUACATLAN
CAMOCUAUTLA
CAXHUACAN
COATEPEC
HUEYTLALPAN
JOPALA
TEPANGO DE RODRIGUEZ
TEPETZINTLA
TLAPACOYA
CHICONCUAUTLA
JUAN GALINDO
ZIHUATEUTLA

Así como la lista de precandidatos participantes en la fase previa de la convocatoria señalada, al tratarse de más de un precandidato registrado, por los siguientes municipios:

MUNICIPIO
HUEJOTZINGO
SAN MARTIN TEXMELUCAN
CHIAUTZINGO
SAN SALVADOR EL VERDE
CALPAN
CUAUTLANCINGO
SAN PEDRO CHOLULA
XICOTEPEC
SAN ANDRES CHOLULA
TIANGUISMANALCO
HUAQUECHULA
IZUCAR DE MATAMOROS
CHIETLA
ACATLAN
MOLCAXAC
AJALPAN
ACAJETE
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
TECALI DE HERRERA
TEPEACA
PALMAR DE BRAVO
QUECHOLAC
TECAMACHALCO
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
YEHUALTEPEC
ATEMPAN
LIBRES
TLATLAUQUITEPEC
TEZIUTLAN
CUETZALAN DEL PROGRESO
CHIGNAUAPAN

MUNICIPIO
ZACATLAN
HUAUCHINANGO
FRANCISCO Z. MENA
PANTEPEC
TLAXCO
VENUSTIANO CARRANZA

En la premisa inmediata anterior se incluyó a los precandidatos por los municipios de Puebla y Atlixco, por los que también se presentaron informes de gastos de precampaña.

XX.- En fecha dieciocho de julio de dos mil siete mediante Oficio sin número, el partido político informó los nombres de los registrados por el método de usos y costumbres, señalando como candidatos electos a los de los municipios que a continuación se enlistan, al cumplirse la premisa señalada en la respectiva convocatoria de ser precandidatos únicos.

MUNICIPIO
JUAN C. BONILLA
SAN MIGUEL XOXOTLA
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
TEPEMAXALCO
JOLALPAN
CHINANTLA
SAN MIGUEL IXITLAN
ATOYATEMPAN
COYOTEPEC
HUITZILTEPEC
TEPEXI DE RODRIGUEZ
NICOLAS BRAVO
SAN ANTONIO CANADA
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
CUAUTINCHAN
MIXTLA
LOS REYES DE JUAREZ
SAN NICOLAS BUENOS AIRES
SOLTEPEC
CHILCHOTLA
QUIMIXTLAN
TEPEYAHUALCO
AYOTOXCO DE GUERRERO
TLALTENAGO
YAONAHUAC

Así como la lista de precandidatos participantes en la fase previa de la convocatoria señalada, al tratarse de más de un precandidato registrado, por los siguientes municipios:

MUNICIPIO
SAN FELIPE TEOTLANCINGO
TLAHUAPAN
CORONANGO
SAN GREGORIO ATZOMPA
SAN JERONIMO TECUANIPAN
NEALTICAN
SANTA ISABEL CHOLULA
ACTEOPAN
AHUATLAN
ATZITZIHUACAN
COATZINGO
TEOPANTLAN
TILAPAN
CHIAUTLA DE TAPIA
CHILA DE LA SAL
HUEHUETLAN EL CHICO
IXCAMILPA DE GUERRERO
XICOTLAN

MUNICIPIO
AHUEHUETITLA
GUADALUPE
PETLALCINGO
PIAXTLA
SAN JERONIMO XAYACATLAN
SAN PABLO ANICANO
TEHUITZINGO
XAYACATLAN DE BRAVO
ATEXCAL
CHIGMECATITLAN
CUAYUCA DE ANDRADE
IXCAQUIXTLA
JUAN N. MENDEZ
TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC
CHAPULCO
SANTIAGO MIAHUATLAN
TEPANCO DE LOPEZ
CALTEPEC
COXCATLAN
COYOMEAPAN
SAN JOSE MIAHUATLAN
VICENTE GUERRERO
ZAPOTITLAN
AMOZOC
GENERAL FELIPE ANGELES
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
NOPALUCAN
SAN JOSE CHIAPA
SAN SALVADOR EL SECO
CHICHQUILA
ESPERANZA
LA FRAGUA
SAN JUAN ATENCO
TLACHICHUCA
ORIENTAL
TETELAS DE AVILA CASTILLO
JONOTLA
NAUZONTLA
OCOTEPEC
TUZAMAPAN DE GALEANA
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
ZAUTLA
XOCHIAPULCO
ZONGOZOTLA
AMIXTLAN
ATLEQUIZAYAN
HERMENEGILDO GALEANA
HUEHUETLA
IXTEPEC
OLINTLA
SAN FELIPE TEPATLAN
AHUAZOTEPEC
HONEY
NAUPAN
PAHUATLAN
TLAOLA
JALPAN
TLACUILOTEPEC
HUEYAPAN

XXI.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo 04/CRAF/190707 que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-04/CRAF/190707.- Derivado de lo observado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en la revisión de escritorio de los informes justificatorios de gastos de precampaña remitidos por el Partido Acción

Nacional, se solicita a la Titular de dicha Unidad Administrativa, requiera al instituto político en mención, informe las fechas en que fueron canceladas algunas de sus precampañas, en virtud de ser necesaria dicha información para estar en la posibilidad de determinar la fecha en la que el partido deberá remitir los informes justificatorios correspondientes, así como el período de justificación, de igual forma a propuesta del Consejero Electoral Paul Monterrosas Román, se faculta a la Dirección en comento requiera a los partidos políticos en el marco de sus atribuciones, las precisiones que considere pertinentes, con la finalidad de encontrarse en posibilidad de agilizar la fiscalización que dicha Área realiza en términos al Reglamento correspondiente. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXII.- En sesión especial de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la resolución en relación con la solicitud de registro del convenio de la Coalición denominada “Unidos para Ganar” presentada por los Partidos Políticos de la Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

XXIII.- En fecha veintiocho de julio de dos mil siete, el partido Revolucionario Institucional informó los nombres de los registrados en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, señalándose a los candidatos electos por determinarse la procedencia de un solo registro como precandidato de los siguientes distritos:

DISTRITO
VII SAN MARTIN TEXMELUCAN
VIII SAN PEDRO CHOLULA
IX ATLIXCO
X IZUCAR DE MATAMOROS
XI CHIAUTLA DE TAPIA
XII ACATLAN DE OSORIO
XIII TEPEXI DE RODRIGUEZ
XIV TEHUACAN
XV AJALPAN
XVI TEPEACA
XVII TECAMACHALCO
XVIII ACATZINGO
XIX CIUDAD SERDAN
XX TLATLAUQUITEPEC
XXI TEZIUTLAN
XXII ZACAPOAXTLA
XXIII TETELA DE OCAMPO
XXIV ZACATLAN
XXV HUAUCHINANGO
XXVI XICOTEPEC DE JUAREZ

Así como la relación de precandidatos a Diputados por el principio referido, de los Distritos siguientes:

DISTRITO
I PUEBLA
II PUEBLA
III PUEBLA
IV PUEBLA
V PUEBLA
VI PUEBLA

Cabe mencionar que el **Partido Revolucionario Institucional** también presentó Informes de Gastos de Precampaña de los referidos Distritos.

XXIV.- En fecha cinco de agosto de dos mil siete, el **Partido Revolucionario Institucional** informó que se daba por concluida la fase previa para la elección de candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de Convención de Delegados, dando por concluido el proceso interno sin que existan precampañas de los municipios señalados en el segundo párrafo del antecedente **XX** del presente instrumento, a excepción de Puebla, Atlixco y Palmar de Bravo.

Así como, el listado de candidatos electos una vez realizada la jornada electiva de la convocatoria de usos y costumbres, correspondientes a los municipios enlistados en el segundo párrafo del antecedente **XXI** del presente dictamen.

XXV.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-1100/07 y No. IEE/DPPM-1087/07 fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Titular del Órgano Interno de Administración y Secretario de Administración y Finanzas y al Representante Propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General de este Organismo Electoral, el ACUERDO 01/CRAF/060807, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

XXVI.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO-05/CRAF/270807 que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-05/CRAF/270807.- A propuesta del Secretario de esta Comisión Permanente y con base en el ACUERDO-04/CRAF/270807, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año; así como los subsecuentes Proyectos que se requiera sean realizados por lo que corresponde a la etapa de precampañas de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo anterior por unanimidad de votos”.

XXVII.- En fecha tres de septiembre de dos mil siete, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña de los precandidatos que a continuación se señalan.

Para miembros de Ayuntamientos por los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
PUEBLA	BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
ATLIXCO	ALVARO MORALES MENDEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
ATLIXCO	ELEAZAR PEREZ SANCHEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07

Así como para Diputados por el principio de Mayoría Relativa:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
I PUEBLA	LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
II PUEBLA	MARIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
III PUEBLA	JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
IV PUEBLA	PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
V PUEBLA	MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07
VI PUEBLA	BARBARA MICHELLE GANIME BORNE	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07

XXVIII.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil siete mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0967/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe de precampaña correspondiente a la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña que el **Partido**

Revolucionario Institucional exhibió a dicha Dirección el tres de septiembre de dos mil siete.

XXIX.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos, declaró el inicio de la sesión ordinaria en la que en los puntos del orden del día de asuntos generales correspondientes a dicha sesión, se enlistaba el relativo a la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó el tres de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal dos mil siete.

XXX.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete mediante Oficio No. IEE/DPPM-1389/07, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con fundamento en el artículo 105 fracción XII del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y en el Acuerdo-04/CRAF/190707, notificó al Representante Propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado licenciado José Porfirio Alarcón Hernández lo siguiente:

“ ...

En lo que respecta a los informes recibidos de los precandidatos a Miembros de Ayuntamientos de Puebla y Atlixco, se observa que la Convocatoria por Convención de Delegados de fecha 28 de junio de 2007 especifica en sus bases:

DÉCIMA.- De dictaminarse procedente una sola solicitud de registro como precandidato, la Comisión Municipal de Procesos Internos correspondiente, declarará la validez del proceso, y candidato electo, al único precandidato registrado, procediendo a entregar la constancia respectiva y a informar al Comité Directivo Estatal para efectos de la toma de protesta.

DÉCIMA PRIMERA.- De dictaminarse procedente más de una solicitud de registro como precandidato, la Comisión Municipal de Procesos Internos respectiva, declarará el inicio de la fase previa.

...

DÉCIMA SEGUNDA.- Declarado el inicio de la Fase Previa, los precandidatos, participarán en la aplicación de un estudio de opinión pública, mismo que se sujetará a las modalidades siguientes:

1.- El estudio de opinión pública será aplicado dentro del periodo comprendido del 10 al 17 de julio de 2007.

...

4.- Si después de conocer los resultados, se actualizan las premisas contenidas en el Acuerdo de Unidad y Respeto a los resultados de opinión pública, o bien los precandidatos que participan en esta fase llegasen a un acuerdo respecto a la candidatura, la Comisión Municipal de Procesos Internos resolverá en términos de la Base Décima de esta Convocatoria.

5.- Si después de conocer los resultados y los precandidatos que participan en esta fase no llegasen a un acuerdo respecto de la candidatura, pasarán a la siguiente fase quienes ocupen los dos primeros lugares en el estudio de opinión pública.

6.- Durante el desarrollo de la Fase Previa, no se autoriza ningún gasto de precampaña, ni la utilización de propaganda.

...

DÉCIMA TERCERA.- La Comisión Municipal de Procesos Internos, al término de la Fase Previa, expedirá y publicará en estrados, con efecto de notificación, a los precandidatos, constancia de inicio de actividades de precampaña, remitiendo copia de la misma a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

En ese sentido se observa que mediante oficio sin número recibido el 11 de julio de 2007, el partido informa, los Municipios en donde se declaran precandidatos participantes en la fase previa señalada por la base décima primera de la convocatoria, observando que en el caso de municipio de Puebla, se enlista una única precandidata, a la que en términos de la base décima de la referida convocatoria debía haberse

declarado la validez del proceso, y candidata electa, como única precandidata registrada, procediendo a entregar la constancia respectiva.

Cabe señalar que en la documentación que integra el informe de gastos de precampaña de la precandidata se incluye copia simple de su constancia de inicio de actividades de precampaña, la que solo podría obtener de haber participado en la fase previa del proceso de selección y de apegarse a las premisas de las bases décimo primera, décimo segunda y décimo tercera de la convocatoria; así como mediante oficio sin número recibido el 10 de agosto de 2007, el partido informó que con fundamento en las bases décimo segunda y décimo tercera de la multicitada convocatoria y en los resultados de los resultados de la fase previa obtuvo la calidad de candidato la registrada para Puebla, por lo que da por concluido el proceso interno, observándose que por tal hecho la precandidata del municipio en referencia no había realizado precampaña, sin embargo el partido si presenta informe de gasto de la misma, considerando necesario que el partido aclare al respecto lo que a su derecho convenga.

En lo que corresponde a los Informes de gastos de precampaña, correspondientes a los precandidatos del Municipio de Atlixco, se refiere que en el oficio sin número recibido el 11 de julio de 2007, el partido relaciono el nombre de tres precandidatos participantes en la fase previa señalada por la base décimo primera de la convocatoria, siendo aplicable los términos de la misma, sin embargo, mediante oficio sin número recibido el 10 de agosto de 2007, el partido informó que con fundamento en las bases décima primera y décima segunda de la multicitada convocatoria y en los resultados de la fase previa obtuvo la calidad de candidato uno de los registrados para Atlixco, por lo que da por concluido el proceso interno, observándose que por tal hecho los precandidatos de los municipios en referencia no habrían realizado precampañas, sin embargo el partido sí presenta informes de gastos de dos de los precandidatos registrados, por lo que, aún cuando en su interior se incluye copia simple de sus constancias como participantes en la fase previa, así como la constancia de inicio de precampaña, se considera necesario que el partido aclare lo conducente.

Ahora bien, en cuanto a los informes recibidos de los precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos I al VI, se observa que la Convocatoria por Convención de Delegados de fecha 10 de julio de 2007 especifica en sus bases:

“...
DÉCIMA.- De dictaminarse procedente una sola solicitud de registro como precandidato, por el Distrito Electoral uninominal; la Comisión Estatal de Procesos Internos, declara la validez del proceso, y candidato electo, al único precandidato registrado, procediendo a entregar la constancia respectiva y a informar al Comité Directivo Estatal para efectos de la toma de protesta.

DÉCIMO PRIMERA.- De dictaminarse procedente una sola solicitud de registro como precandidato, por el Distrito Electoral uninominal; la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará el inicio de la etapa de precampañas.

...

DECIMO SEGUNDA.- Los actos de proselitismo que los precandidatos realicen como actos de precampaña podrán iniciar a partir del día en que se emita y publique en los estrados del dictamen de procedencia y deberán concluir a más tardar a las 24:00 hrs del día anterior a la jornada electiva.

Las campañas deberán realizarse en los términos de lo establecido en el artículo 200 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla así como del Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado.

...”

En ese sentido se observa que mediante oficio sin número recibido el 28 de julio de 2007, el partido informa los Distritos en los que tienen precandidatos a Diputados locales uninominales, enlistando un precandidato por cada uno de los Distritos del I al VI de Puebla, considerando que al tratarse de precandidatos únicos en términos de la base décima de la convocatoria aplicable debía haberse declarado la validez del proceso, candidatos electos, como únicos precandidatos registrados por cada uno de los Distritos, procediendo a entregar la constancia respectiva.

Cabe señalar que en la documentación que integra los informes de gastos de precampaña de los precandidatos en comento se incluye copia simple de las constancias como precandidato, sin embargo, se considera que solo podrían haber realizado precampaña de apegarse a las premisas de las bases décimo primera y décimo segunda de la convocatoria; aún cuando mediante oficio sin número recibido el 07 de agosto de 2007, el partido informó que con fundamento en las bases décimo primera y décimo sexta de la multicitada convocatoria había concluido la precampaña a la que se refiere la convocatoria y había obtenido la calidad de candidatos los ciudadanos registrados como precandidatos, motivo por el cual se da por concluido el proceso interno, considerando necesario que el partido aclare al respecto lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior y derivado de que lo señalado en la convocatoria por Convención de Delegados no coincide en sus términos con lo referido en los avisos e informes de gastos de precampaña presentados por el partido, a fin de estar en posibilidad de cumplir con las actividades de fiscalización de esta Unidad Administrativa, en término del artículo 15 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y el numeral 13 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, le solicito aclare lo conducente.

...

XXXI.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete el licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” ante el Consejo General de este Organismo Electoral, manifestó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

“En contestación a su oficio número IEE/DPPM-1389/07 de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete y el cuál me fue notificado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del mismo año, atentamente le informo lo siguiente:

1.- Que, en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emitió la convocatoria para la postulación de los Candidatos a Presidente Municipal, Propietario, para el periodo constitucional 2008-2011 para el Municipio de Puebla, y otros.

2.- En fecha treinta de junio de dos mil siete, en sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Puebla y previo acuerdo con el Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la base Trigésima Segunda de la convocatoria referida en el punto anterior; se acordó que el supuesto de que se registrara un solo candidato y por la importancia político electoral el Municipio, se permitirá al registrado, realizar actos de precampaña, con el objeto de lograr un mayor posicionamiento entre la militancia, siempre y cuando se respetara el periodo establecido en la convocatoria para llevar a cabo proselitismo de precampaña. Es por ello que, la Candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, tuvo la posibilidad de realizar dichos actos, sin que con ello se violentara el artículo 200 bis, apartado B, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los preceptos de la propia convocatoria emitida, ni los lineamientos para la Fiscalización de Precampañas.

Por lo anterior, en la sesión de aprobación del dictamen de procedencia de la solicitud de Registro, de fecha nueve de julio de 2007, se entregó constancia, como precandidata, a la militante Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, y declarándose el 18 de julio del mismo año, el inicio de la etapa de precampaña correspondiente al proceso Interno del municipio de Puebla, Puebla.

De lo anteriormente expuesto, acompaño al presente escrito, copia certificada en la que constan los actos que se mencionan.

Cabe señalar que, en los dos avisos presentados por el que suscribe, el primero de fecha 11 de julio de 2007, por el que anuncio la calidad de precandidata de la Lic. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz y el segundo de fecha 10 de agosto del mismo año, en el que se anuncia la calidad de candidata de la misma persona, en ambas se hace referencia a su participación en la fase previa, cuando en realidad debió señalarse su participación en “Precampaña”, por lo que en este momento solicito se me tenga presentado fe de erratas a los escritos señalados, en estos términos.

3.- En lo relativo al Municipio de Atlixco, Puebla, toda vez que se dictaminó procedente más de una solicitud de registro, tres en concreto, la Comisión Municipal de Procesos Internos, declaró el inicio de la fase previa. En función de los resultados de estudio de opinión aplicado en esta fase, no se logró un acuerdo entre los precandidatos, a efecto de llagar a una candidatura de unidad, por lo que se pasó a la siguiente fase de precampaña, con los dos primeros lugares en el estudio referido, agotándose con ello el supuesto establecido en la Base Décima Segunda, punto 5, de la Convocatoria a que he hecho referencia en el punto uno de este escrito. En atención a lo antes señalado, los precandidatos, tuvieron la posibilidad de realizar dichos actos, sin que con ello se violentara el artículo 200 bis, apartado B, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los preceptos de la propia convocatoria emitida, ni los lineamientos para la Fiscalización de Precampañas.

De lo anteriormente expuesto, acompaño al presente escrito, copia certificada en la que constan los actos que se mencionan.

4.- Con fecha diez de julio de dos mil siete, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emitió la convocatoria para la postulación de Candidatos a Diputados, Propietarios, por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos

Electoraes uninominales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y otros, para el periodo constitucional 2008-2011.

5.- En fecha doce de julio de dos mil siete, en sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con fundamento en la base Trigésima de la convocatoria referida en el punto tres de este escrito, se acordó que, en aquellos Distritos en los que se registrara un solo candidato y en razón de la importancia del Distrito, a criterio de la propia Comisión Estatal de Procesos Internos, se permitiera al registrado, realizar actos de precampaña con el objeto de lograr un mayor posicionamiento entre la militancia, siempre y cuando se respetara el periodo establecido en la convocatoria para llevar a cabo actos de proselitismo de precampaña. Por tal motivo, los Candidatos a Diputados Proprietarios, por el Principio de Mayoría Relativa, de los Distritos Electorales Uninominales 01,02,03,04,05,06, se encontraron en la posibilidad de realizar dichos actos, sin que con ello se violentara el artículo 200 bis apartado B fracciones I Y II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los preceptos de la propia convocatoria emitida, ni los lineamientos para la Fiscalización de Precampañas.

De lo anteriormente expuesto, acompaño al presente escrito, el documento en el que constan los actos que se mencionan.

Por lo anterior expuesto, atentamente pido a usted señora Directora de esta Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales, con, presente escrito de aclaración, dando contestación, en términos de lo solicitado en su oficio de referencia.

SEGUNDO.- Se tenga como válidos y presentados en los plazos de los Lineamientos respectivos, los informes de Precampaña de los Candidatos a las Presidencias Municipales de Puebla y Atlixco, Puebla, así como los de los Candidatos a Diputados de los Distritos Electorales Uninominales 01 a 06, todos en esta propia Ciudad de Puebla.

...”

XXXII.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1001/07 el Análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, en términos del Acuerdo-04/CRAF/190707 el cual a continuación se transcribe:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 105 fracción IV Y XII DEL Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en alcance al similar No. IEE/DPPM-0967/07 remitido en fecha 22 de septiembre de 2007 y en cumplimiento al Acuerdo-04/CRAF/190707, por el que se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aclara las divergencias detectadas entre los términos de las Convocatorias por Convención de Delegados del partido político y lo referido en los avisos e informes de gastos de precampaña presentados por el mismo, le remito:

- ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA RECIBIDOS EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-04/CRAF/190707.

Lo anterior, para que por su amable conducto, se ponga a consideración de los integrantes de la Comisión que preside y en caso de considerar justificadas las observaciones que se analizan, tomar como solventadas las que se incluyen en el “INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EXHIBIO ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS

ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007", toda vez que son las mismas.

Asimismo, le solicito se someta a consideración de la Comisión el que la información considerada como no determinada en la página 21 del referido informe, con base en el análisis en cuestión, se estime comprobada ya que el plazo de presentación de los informes, conforme a las respectivas convocatorias fenecía el 04 de septiembre de 2007, por lo que al ser recibidos todos los informes revisados, en fecha 03 de septiembre de 2007, se determina la presentación en oportuna de los mismo.

Remitiendo para tal efecto el análisis señalado en medio magnético (USB) e impreso para ser circulado entre los integrantes de la Comisión que preside.

...".

XXXIII.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la reanudación de la sesión ordinaria iniciada en fecha veinticuatro del mismo mes y año, los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, realizaron el análisis y comentarios conducentes al Informe de Precampañas Electorales elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña del **Partido Revolucionario Institucional** presentados el tres de septiembre de dos mil siete, así como al Análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Instituto Político en cita, remitidos a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos por la multicitada Dirección respecto al monitoreo de precampañas de Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, del cual se desprendió lo siguiente:

A.- Cuatro impresiones fotográficas de felicitación al C. Lic. Iván Mange Zamora de diferentes personas morales por su postulación como precandidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, mismas que se detallan a continuación:

- 1.- Salida Construcciones S.A. de C.V.
- 2.- Suministros Industriales MAQFER.;
- 3.- Llantera San Manuel;
- 4.-TARGET PEST CONTROL S.A DE C.V.

B.- Tres impresiones fotográficas de felicitación al C. Lic. Javier López Zavala, mismas que se detallan a continuación:

- 1.- Felicitación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo de Nieva, por su labor en la Secretaría de Gobernación;
- 2.- Felicitación del profesor Juan Antonio González Hernández, candidato a Diputado por el Distrito 20 y los nueve candidatos a Presidentes Municipales pertenecientes a ese Distrito, por su nominación como candidato plurinominal;
- 3.- Agradecimiento por parte de diferentes Ayuntamientos por su gestión como Secretario de Gobernación;

C.- Felicitación por recibir su constancia de candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula del C. Gabriel Tello Rojas, por parte de diversas Asociaciones.

D.- Impresión de nota en medio informativo impreso donde se anuncia el registro como candidata de la C. Blanca Alcalá Ruiz.

De lo anterior, la Comisión Revisora de la Fiscalización de los partidos políticos con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y de la Unidad Jurídica de el Instituto Electoral del Estado, se avocó al cumplimiento de sus atribuciones, por lo que realizó el análisis de los datos arrojados, haciendo uso de los medios de verificación con los que cuenta esté Organismo, desprendiéndose que no hay encuadramiento de los testigos como actos de precampaña, toda vez que como se aprecia, estos actos no tienen como objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado como

candidato a un cargo de elección popular, ni existen elementos para establecer que dichos actos sean para promover la imagen o difusión de las propuestas de los mencionados ante la sociedad, ya que no se trata de actos propios del candidato, del instituto político o de actos que se realicen por interpósita persona, debiéndose entender por este último, actos que sean encaminados a simular un acto que se encargo y en provecho de un tercero, y que los mismos no son tendientes a promocionar la plataforma política del supuesto beneficiario o de su persona, toda vez que no existen datos suficientes en los testigos para determinar que existió un arreglo previo en la realización de los mismos, procediendo a la aprobación del siguiente acuerdo:

“ACUERDO-04/CRAF/240907.- Con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, a la opinión de los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al Análisis y revisión al Informe de Precampañas correspondiente a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña del Partido Revolucionario Institucional presentados el 03 de septiembre de 2007, remitido por la Dirección en cita mediante Memoranda No. IEE/DPPM-967/07, IEE/DPPM-1001/07 de fechas 22 de septiembre y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, se aprueba el instrumento en referencia con los comentarios realizados, y se faculta a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión que no existen observaciones; en este sentido se solicita se elaboré el Proyecto de Dictamen correspondiente en términos del ACUERDO-05/CRAF/270807, lo anterior por mayoría de votos, con votos a favor de los Consejeros Electorales, Rosalba Velázquez Peñarrieta, Paúl Monterosas Román, Miguel David Jiménez López, José Víctor Rodríguez Serrano y Juan Carlos de la Hera Bada, ningún voto en contra y con las abstenciones de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Viquez”.

XXXIV.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, los Consejeros Electorales doctora Alicia Olga Lazcano Ponce y doctor Fidencio Aguilar Viquez miembros de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentaron el escrito identificado con los No. IEE-CEOALP-008/2007 Y No. IEE-CEFAV-002/2007 por el cual se presenta “Voto Razonado”, en el cual manifestaron lo siguiente:

“...

Los que suscribimos Dra, Alicia Olga Lazcano Ponce y Dr. Fidencio Aguilar Viquez, Consejeros Electorales miembros de esta comisión, y toda vez que manifestamos nuestro disenso con la mayoría de los miembros de esta comisión, por medio de la presente y en términos del artículo 90 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como 21 fracción V del Reglamento de Comisiones, venimos de manera conjunta a exponer nuestro voto razonado para que sea incluido al acta correspondiente de la sesión de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos iniciada el 24 y concluida el 27 de septiembre próximos pasados, en términos de aludir las razones del sentido de nuestro voto emitido en el día de la conclusión de la mencionada sesión.

Las razones de nuestra no adhesión a la aprobación y por lo tanto negativa del análisis que hace la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, respecto a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y no así la Coalición Unidos para Ganar a través de su representante en este Instituto, en relación a las observaciones correspondientes a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos el 3 de septiembre de 2007, en términos del acuerdo 04/CRAF/190707.

Desde nuestro punto de vista, sigue persistiendo la observación que hace la Dirección mencionada al referido informe, respecto a la falta de hilación entre lo notificado por el partido político (en su convocatoria de procesos internos y en sus oficios a este Instituto) y los hechos acreditados en sus informes y en la contestación solicitada (en particular respecto a los procesos internos para seleccionar candidatos al ayuntamiento de Puebla capital y de sus seis distritos electorales).

El asunto va más allá de solamente definir fechas, sino que toca el asunto toral de un procedimiento. No vamos a repetir lo que se discutió en la sesión mencionada en cuanto a los hechos, simplemente aludimos a la secuencia que, desde nuestra perspectiva, no se solventó y, por tanto, debió quedar observado.

El marco de referencia de todo el procedimiento es el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en particular el artículo 200 bis, así como el Reglamento de precampañas electorales del Instituto Electoral del Estado, en sus artículos 15 y 19; y también los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales en su artículo 5.

Este último artículo, además de aludir a los documentos mencionados, en su segundo párrafo señala que el partido político deberá avisar al Instituto (mediante la Dirección mencionada) cuando

haya modificaciones en sus procesos internos o, bien, el procedimiento que terminaron adoptando para seleccionar a sus candidatas, “dentro de los siete días siguientes a la conclusión de los mencionados procedimientos de selección.”

En el caso que nos ocupa, el representante de la Coalición Unidos para Ganar, al narrar los hechos, señala que entregó a esta autoridad dos escritos en que anunciaba la calidad de precandidata de la Lic. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (11 de julio de 2007) y luego su calidad de candidata (10 de agosto de 2007).

De esa suerte, no se señala que hubo aviso “dentro de los siete días siguientes a la conclusión de los mencionados procedimientos de selección”. La aclaración referida se hizo una vez que la Dirección le pidió al representante aludido contestar las observaciones hechas a sus informes, es decir, hasta el 24 de septiembre de los corrientes.

Por ello, se puntualiza textualmente el contenido de la negativa manifiesta a que sea aprobado en lo individual y en esos términos el informe presentado por la DPPP/CM en relación a los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas que presentó el Partido Revolucionario Institucional en relación a sus procesos internos para seleccionar candidatos a ser postulados en el proceso electoral ordinario 2007, a sabiendas que en la fecha en que de manera interna se encontraba realizando convenciones distritales y/o municipales, a la par presentó un convenio de coalición total con el Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de postular al total de los candidatos al proceso electoral antes citado, y en estas consideraciones, el Instituto Electoral debe de realizar una investigación que de manera puntual determine si hubo o no violación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional al convenio presentado en conjunto con el Partido Verde Ecologista de México, al designar unilateralmente a los candidatos a los 217 ayuntamientos, a 26 candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a la lista de 14 candidatos propietarios y sus respectivos suplentes a cargo de Diputados por el principio de Representación Proporcional, como se desprende de los informes presentados ante este Órgano Electoral para justificar sus ingresos y erogaciones en sus procesos internos y de precampañas.

Esta Autoridad Electoral, deberá acatar los principios consagrados en el artículo 8 de Código de Instituciones y Procesos Electorales, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, debiéndose entender por:

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

II.- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;

III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y en la realidad única, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y

V.- Independencia.- La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

Mismos que para el caso a estudio, resalta el que contiene la fracción I, el de Legalidad, por ser éste el que ordena a este Órgano Electoral a adecuar su actuar a la Ley, mismo hecho que en este caso no se aprecia y veamos por qué:

Para el Partido político del cual emanan los informes en cuestión, se le practicó una revisión de escritorio, fiscalización y valoración de sus informes a modo, es decir, se considera que la DPPP/CM, no observó los valores contenidos en el artículo 8 antes citado en perjuicio de los demás partidos políticos y en beneficio del partido en comento, percibiéndose un no apego total al principio de imparcialidad lo anterior se encuentra en el informe que rinde la DPPP/CM a la CRAF, en donde se aprecia que se apartaron de la aplicación los siguientes artículos y de manera jerárquica transcribiremos para tener una mejor apreciación:

Del CIPEEP

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado

ARTÍCULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

* El primer párrafo del artículo 51 fue reformado por Decreto de fecha 12 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas*:

C.- Informes de precampaña:

I.- A más tardar dentro de treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas, para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate; y

II.- Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos así como su aplicación en los términos y proporciones que este Código establezca.

ARTÍCULO 53.- En caso de que la Comisión Revisora determine irregularidades en los informes justificatorios, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

XI.- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen y los montos totales de recursos utilizados*;

XV.- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales;

ARTÍCULO 62.- El convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Luego entonces, si el partido político en cuestión, ya había presentado conjuntamente con el PVEM el escrito que contiene el convenio de coalición ante el IEE el día 13 de julio del año en curso, en donde se aprecia en el contenido de su cláusula segunda lo siguiente:

SEGUNDA.-La Coalición tiene como efecto, postular formulas de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de mayoría Relativa, para los 26 Distritos Uninominales en que se divide el territorio del estado, integrar las catorce fórmulas de la lista estatal de candidatos a Diputados Locales, por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que conforma el estado, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los 217 municipios que conforman el estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 11 de noviembre de 2007.

QUINTA.- En términos del (sic) las declaraciones IV y V del presente Convenio, las partes presentan los documentos con los que se acredita que los órganos competentes de cada partido, aprobaron democráticamente, la realización de la Coalición total, denominada "Unidos para Ganar", y se exhiben como anexos 4 y 5.

Como se puede observar, **el motivo que tiene la coalición del PRI-PVEM es postular de manera conjunta candidatos en todo el estado para ayuntamientos y diputados por ambos principios**, en ese entendido, el PRI está incumpliendo la cláusula segunda del convenio presentado el 13 de julio, y al acuerdo del Consejo General que aprueba y registra dicha coalición en sesión especial de fecha 23 de julio del año en curso.

En este entendido vemos cómo de manera subjetiva se dejan de aplicar los artículos antes citados, para lograr que los informes detallados y definitivos que presentó el PRI, no sean tratados en base al procedimiento estandarizado con la que se trató a los demás informes presentados por los demás partidos políticos, permitiendo con ello que se genere incertidumbre respecto del incumplimiento con la aplicación de los siguientes artículos del Reglamento de Precampañas Electorales mismos que dicen así:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular o precandidatos, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones.

DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes de gastos de precampaña;

ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse durante el año de la elección de que se trate, a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar diez días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección respectiva.

* Se adiciona el artículo 52 bis por Decreto de fecha cinco de Diciembre de 20

* El inciso C) y las dos fracciones del mismo fueron adicionadas por Decreto de fecha 12 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 15.- La duración de las precampañas será en el plazo que fije la normatividad interna del partido político y/o coalición correspondiente, pero en ningún caso podrán iniciar antes o concluir después de ese plazo.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido realizar actos anticipados de campaña y difusión de propaganda electoral a partir del día en que el partido político y/o coalición, lleve a cabo la designación de su candidato seleccionado en su proceso interno, hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los partidos políticos y/o coaliciones que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.

ARTÍCULO 21.- Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo.

ARTÍCULO 22.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos deje de participar en el proceso de selección interna de candidato respectivo, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas.

ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los partidos políticos y/o coaliciones, éstos deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección informará al Consejo de manera oportuna, por conducto de la Dirección General, de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.

ARTÍCULO 26.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.

ARTÍCULO 29.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme a los

ARTÍCULO 30.- El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña se realizará conforme a lo establecido por el Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.

ARTÍCULO 40.- La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición, la calidad de precandidato del ciudadano, la candidatura a la que se aspira y el partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.

De esta manera en relación con los lineamientos emitidos por el Consejo General, y que tienen por nombre LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS ELECTORALES, mismos que se vulneran en los siguientes artículos 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 40, 51, 52, 53, 54, 62, 69, 70, 100, 101, en este sentido todos son conocidos pero en especial el que transcribiré ha sido inaplicado tanto por la DPPPyMC como por los Partidos que conformaron la coalición (PRI-PVEM)

ARTÍCULO 5.- Los partidos políticos y/o coaliciones que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo a través de la Dirección sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos, conforme a lo que establece el artículo 200 bis, apartado B, fracción III del Código y el diverso 19 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto.

En caso que los estatutos del partido político no contemplen la ejecución de dichos procesos internos, tendrán que informar por escrito al Consejo, por conducto de la Dirección, el procedimiento que adoptaron para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, dentro de los siete días siguientes a la conclusión de los mencionados procedimientos de selección.

Derivado de lo anterior es emitido un Informe por parte de la DPPPyMC en forma un tanto cuestionable por no haber ejercido puntualmente el Principio de exhaustividad a que está obligada al emitir su informe.

De la misma manera, para los suscritos, la DPPPyMC, se apartó de observar en base al acuerdo de coalición total que presentó el PRI-PVEM, que entre sus documentos para justificar la voluntad de someterse al respectivo convenio, no presentaron el método por el cual iban a seleccionar a los candidatos de la coalición, ni que tampoco de manera aislada o separada estuvieran realizando convenciones estatales, distritales o municipales con el objeto de determinar al aspirante que sería postulado como candidato, aquí, resulta aplicable el criterio orientador de la Sala Superior en relación a los requisitos mínimos para tener por acreditada las convenciones y que es el siguiente:

Para celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien deberá certificar: 1) que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las **asambleas** estatales o distritales; 2) que acreditaron por medio de las actas

correspondientes, que las **asambleas** se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) antes citado; 3) que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; 4) que fueron aprobados los documentos básicos; y 5) que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por el propio código electoral...

El expediente de todas y cada una de las **asambleas** certificadas deberá ser presentado invariablemente con estas documentales junto con su solicitud de registro.

Tratándose de las **asambleas** estatales o distritales que vayan a ser certificadas por un juez municipal, de primera instancia o de distrito, o notario público, las organizaciones o agrupaciones políticas deberán comunicar mediante escrito dirigido al director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos, con un mínimo de cinco días de anticipación el día, la hora y dirección o lugar exacto donde se realizará la asamblea.

Las actas de **asambleas** celebradas en las Entidades Federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por el fedatario responsable.

A la par de la Tesis emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que más que criterio orientador, es sustento para iniciar una investigación exhaustiva respecto de lo narrado en líneas anteriores y que es el siguiente:

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.—De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quorum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quorum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibles.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-785/2002.—Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana.—23 de agosto de 2002.—Unanimitad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 84-85, Sala Superior, tesis S3EL 155/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 358-359.

En este sentido, al haber informado el Partido Revolucionario Institucional que solamente él designó a los candidatos contendientes para el proceso electoral ordinario 2007, incumple su obligación contenida en la cláusula **SEGUNDA** y **QUINTA** del convenio de coalición total mencionado en líneas anteriores que tiene como fin el nombrar el total de los candidatos para el proceso electoral ordinario 2007, y habida cuenta que no se ha presentado ni modificado dicho convenio, la DPPPyMC dejó de aplicar el criterio orientador que dice:

CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.—El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redundaría en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis [S3EL 037/2002](#).

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 458-459.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicitamos:

PRIMERO. -NOS TENGA POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DE REFERENCIA Y SE SUBSTANCIE EN SUS TÉRMINOS.

SEGUNDO.- SEA INCLUIDO NUESTRO CRITERIO EN EL ACTA QUE SE ELABORE EN CONSECUENCIA.

...”

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente V de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 8 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos.

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuentan los Partidos Políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los Partidos Políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes

definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión de origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Así mismo, en los Lineamientos referidos, en términos de los artículos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19, los partidos políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sus Informes Detallados y Definitivos de gastos, los cuales comprenderán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

En esa tesitura, los Lineamientos aprobados por el Consejo General para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establecen, entre otras muchas obligaciones, las que a continuación se mencionan:

- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe detallado de gastos, el cual comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido desde la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe definitivo de gastos, el cual deben reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, el análisis de los informes rendidos por los Partidos Políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de*

certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Revolucionario Institucional** debió presentar su Informe Detallado y Definitivo de los gastos aplicados en las respectivas precampañas ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado el informe por parte del Partido Político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, así como los artículos 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales.

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la Revisión y Fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presenta impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes detallados y definitivos de gastos, mediante los acuses de recibo que se muestran en los ANEXOS PRECAM-C Y PRECAM-D de estos Lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- En la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección efectuará una Revisión de escritorio a la documentación que los integre, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente de recepcionados los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección contará hasta con quince días para revisar dichos informes.

ARTÍCULO 23.- Al vencimiento de la revisión de los informes detallados, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar y remitir un informe a la Comisión, a efecto de hacer de su conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

El informe contendrá los reportes que resulten de comparar el total de egresos reportados en los informes detallados de gastos y los topes de los gastos de precampaña aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento de la revisión de los informes definitivos, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado.

El informe consolidado contendrá los pliegos que comprendan las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados, deberán ser presentados por la Dirección a la Comisión, dentro del plazo señalado en el artículo anterior y deberán contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente; y
- c) En su caso, los pliegos que contendrán las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos con motivo de su revisión, distintas a las determinadas en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente **VII** del presente instrumento, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas*, señalan en su artículo 13, que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

II.- Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En cumplimiento a lo anterior, se determinará si el **Partido Revolucionario Institucional** presentó en tiempo y forma los Informes Detallados y Definitivos a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En lo que respecta a los precandidatos a Miembros de Ayuntamientos resulta lo siguiente:

PERÍODO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO		
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	ATLIXCO	ALVARO MORALES MENDEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	ATLIXCO	ELEAZAR PEREZ SANCHEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

Ahora bien, en relación con el cuadro descrito, se desprende que los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña fueron presentados en tiempo por el **Partido Revolucionario Institucional** el tres de septiembre de dos mil siete, de acuerdo a la revisión efectuada a los mismos.

En ese sentido, respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña de los precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se establece lo siguiente:

PERÍODO	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO		
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	I PUEBLA	LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	II PUEBLA	MARIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	III PUEBLA	JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	IV PUEBLA	PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	V PUEBLA	MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	VI PUEBLA	BARBARA MICHELLE GANIME BORNNE	03-SEPTIEMBRE-07	03-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el informe del **Partido Revolucionario Institucional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en el antecedente **XXVIII** del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con los elementos para poder determinar si existieron observaciones y errores u omisiones técnicas en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Revolucionario Institucional** durante el referido periodo.

7.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados Lineamientos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en los informes presentados por el

Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas, subsisten observaciones y errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña”.

“Artículo 31.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y ratificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición”.

Conforme a lo anterior, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Cabe advertir, que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración de los informes presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, que no existían observaciones y errores u omisiones técnicas en dicho informe, lo anterior en términos de los argumentos vertidos , tal como se advierte en el antecedente **XXXIII** del presente instrumento.

Así mismo, en relación con los topes a los gastos de precampaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados el tres de septiembre de dos mil siete por el **Partido Revolucionario Institucional** en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de precampaña** aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

9.- Que, conforme a lo estipulado por los artículos 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 69 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado* y los diversos 28, 31 y 32 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de determinar observaciones y errores u omisiones técnicas a los informes justificatorios de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

10.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Revolucionario Institucional**, presentados el tres de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos el tres de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, **no** existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Revolucionario Institucional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados el tres de septiembre del año en curso, no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada el primero de octubre de dos mil siete y concluida el día cinco del mismo mes y año.

PRESIDENTA

SECRETARIO

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA**

LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ
LÓPEZ**

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**

LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ